



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027 - 2022- A/MPR**

Rioja, 18 de enero del 2022.

### **VISTO:**

La Carta N° 013-2021-AOS/SO de fecha 28.12.2021; Carta N° 017-2021-CSQ-JCDH/RC de fecha 28.12.2021; Carta N° 030-2021-CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO/RC de fecha 21.12.2021; Informe Técnico N° 339-2021-OEP-GI/MPR de fecha 29.12.2021; Informe N° 1065-2021-GI/MPR de fecha 30.12.2021; Nota de Coordinación N° 004-2022-GM/MPR de fecha 04.01.2022; Informe Legal N° 029-2022-OAJ/MPR de fecha 14.01.2022; Informe N° 028-2022-GM/MPR de fecha 18.01.2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 019-2022-A/MPR de fecha 18.01.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra : “**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción de Ecoturismo en el Circuito del Río Uquihua – Sector Quillosisa, Distrito de Rioja, Provincia Rioja – Departamento San Martín**”, con CUI N° 2380734, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.º 030-2021-CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO/RC de fecha 21 de diciembre del 2021, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Alto Mayo alcanza a la Municipalidad Provincial de Rioja la solicitud, cuantificación y sustento técnico de ampliación de plazo N° 01 por tres (3) días calendarios, respecto de la obra “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**”, CON CUI N° 2380734;

Que, mediante Carta N° 017-2021-CSQ-JCDH/R.C de fecha 28 de diciembre de 2021, el Representante Común del Consorcio Supervisor Quillosisa, alcanza a la Municipalidad Provincial de Rioja, el informe técnico de opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01, el mismo que declara improcedente, debido a que no se cumplió con el procedimiento establecido en el art. 198 del RLCE, tales como la anotación del inicio y final de las circunstancias y los hitos o partidas afectadas, asimismo la documentación presentada como sustento (panel fotográfico) no es coherente con lo que se viene ejecutando y describiendo día a día en el cuaderno de obra digital;

Que, mediante Informe Técnico N.º 339-2021-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite a la Gerencia de Inversiones la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, manifestando que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el INICIO y el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, detalle el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, en un plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

contratista **solicita y cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el SUPERVISOR con **COPIA A LA ENTIDAD**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Por lo que recomienda se derive el presente documento al área correspondiente para declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1065-2021-GI/MPR de fecha 30 de diciembre del 2021, la Gerencia de Inversiones remite a la Gerencia Municipal, la improcedencia a la ampliación de plazo N° 01, respecto de la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 004-2022-GAF/MPR, de fecha 4 de enero de 2022, el Gerente Municipal solicita la emisión de informe legal con respecto a la improcedencia de ampliación de plazo N° 01 de la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, debemos precisar que todo contratista debe ejecutar sus prestaciones dentro del plazo determinado en el contrato suscrito, de no cumplirse, la Entidad aplica la correspondiente penalidad por mora. Sin embargo, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan la ejecución de las prestaciones dentro del plazo establecido. Ante ello, la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, se puede inferir que el motivo que justifica la solicitud de ampliación de plazo, es la *"conurrencia de intensas precipitaciones pluviales las cuales han afectado la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica"*; por lo tanto, corresponde analizar si este motivo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, en relación a lo señalado hasta ahora, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en el artículo 34° de la ley de contrataciones del estado y Artículo 158° del Reglamento;

Que, en ese contexto, el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) señala en su inciso 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el inciso 34.9 establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el inciso 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N.° 344-2018-EF (en adelante reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), precisa cuando procede la ampliación de plazo, siendo los casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, seguidamente, el Artículo 197° del citado reglamento, establece las causales de ampliación de plazo en la ejecución de obras, señalando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:----  
**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.--- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;**

Que, en el presente caso el contratista Consorcio Ejecutor Alto Mayo enmarca su pedido en la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, el Artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo, indicando que -inciso 198.1 -para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, debemos señalar que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resultará procedente cuando la referida solicitud es debidamente motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, el hecho invocado para la ampliación de plazo no ameritaría su procedencia, toda vez que –según se desprende de autos –no se cumplió con el procedimiento establecido en la normativa, en efecto, las anotaciones de inicio y final de las circunstancias realizadas en el cuaderno de obra que sustentan la ampliación de plazo N° 01 y los hitos o partidas afectadas, así como los documentos presentados (panel fotográfico), son incoherentes respecto a lo que ha venido ejecutando, a razón que, (...) *el residente especifica la fecha 6.12.2021. como de inicio de la circunstancia, no obstante, no se registra como tal en el cuaderno de obra ni se describe los hitos afectados (partidas), precisando que el 5.12.2021, se venían dando en la zona fuertes precipitaciones pluviales. Asimismo, el residente señala la fecha 7.12.2021, como la culminación de la circunstancia, sin embargo, no se registra como tal en el cuaderno de obra ni se describe los hitos afectados (partidas), mencionando, además que posterior a la fecha de culminación, las lluvias siguieron dándose en la zona de influencia (...) y respecto de los documentos presentados (panel fotográfico) existe incongruencia debido a que las imágenes presentadas se observa que el área destinada para souvenir se encuentran las zapatas excavadas con acero en zapatas y columnas izadas y estas erróneamente se presenta como sustento de las lluvias ocurridas el 06 y 07 de diciembre de 2021, sin embargo estos trabajos fueron ejecutados recién a partir del 8/12/2021 tal como se demuestra el ASIENTO N° 45 DEL RESIDENTE DE OBRA. En*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

síntesis, el contratista no cuantifica y sustenta de manera correcta y congruente el pedido de ampliación de plazo, por tanto, no configura una causal suficiente para conceder la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "responsabilidades esenciales. - inciso 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)" Quiere decir, que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Rioja –con independencia del régimen en el que se encuentren –son responsables de todas las actuaciones que conllevan a la ejecución del contrato y conclusión de la misma;

Que, con Informe Legal N° 029-2022-OAJ/MPR de fecha 14.01.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Ejecutor Alto Mayo, respecto a la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", CON CUI N° 2380734, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, solicitado por el Consorcio Ejecutor Alto Mayo, de la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", CON CUI N° 2380734.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** – **DISPONER** a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Sr. Amando Rodríguez Tello  
ALCALDE

- C. c.
- \* Alcaldía.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón. y Fin.
- \* Oficina de Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.